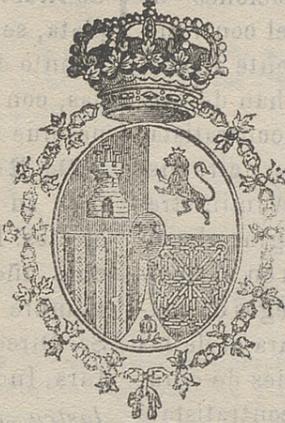


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1910.)

Núm. 2.595.

Gobierno civil de la provincia.

Sección de Presupuestos.

CIRCULAR NÚM. 168.

Como aclaración á la Circular núm. 164, de este Gobierno Civil, inserta en el «Boletín oficial» del día 5 de los corrientes, se advierte á los Sres. Alcaldes de esta provincia que la certificación que han de remitir relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el anejo 2.º de la Instrucción general de Sanidad pública, deberá contener la conformidad del Inspector Municipal de Sanidad correspondiente.

Valladolid 7 de Octubre de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Una de las principales causas de anomalía en la marcha de la construcción de carreteras, es, desde luego, la falta de regular el pago en los expedientes, no solamente después de la subasta de las obras á que pertenece, sino muchas veces bastante después de haber empezado aquéllas.

Para normalizar este servicio se requiere, por lo tanto, tener preparados aquellos expedientes de expropiación que correspondan á obras que han de ser subastadas en plazo breve, y procurar después que el pago de estas expropiaciones sufran el menor retraso posible.

Lo primero puede conseguirse con el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 20 del corriente, mediante la cual esta Dirección General podrá tener ultimados en plazo breve los expedientes de expropiación y conocidos sus importes, de todas las carreteras cuya tramitación actual arranca, ó desde la orden de replanteo previo á la subasta ó desde la aprobación de este mismo: trámites ya muy adelantados para la ejecución de las obras á que corresponda.

De este modo se evitarán los injustificados retrasos en la formación de estos expedientes, y

se podrá conocer al principio de la ejecución de las obras ó poco después de emprendidas esas, el importe total de lo que representa la expropiación de terrenos necesarios para las obras que se subasten.

Pero es necesario completar este servicio regulando después el pago de dichas expropiaciones.

Desde hace tiempo la Administración viene preocupándose de este servicio, y ya intentó para su regularidad, en el año de 1881, delegar en los contratistas la función de pago de estas expropiaciones, ordenando que en los proyectos de carreteras y en sus presupuestos se introdujeran la partida correspondiente al importe de dichas expropiaciones.

Sin duda alguna se vió en la práctica los inconvenientes del tal procedimiento, pues el año 1884 se anuló los efectos de la anterior Real orden, y aun cuando hoy día el pliego general de condiciones en su artículo 9.º determina la posibilidad de que tales importes de expropiación vayan incluidos en presupuesto general de obras, en la práctica no se lleva á cabo esta inclusión, limitándose tan sólo á presentar en los proyectos de obras y como anejo á la Memoria de su proyecto un avance para conocimiento de la Administración del probable importe de las expropiaciones.

Evidentemente es necesario para la inclusión en presupuesto de obras de aquellos importes,

sobre todo cuando la obra ha de ejecutarse por subasta, el conocimiento exacto no aproximado de los mismos, conocimiento que sólo puede tenerse con la ultimación completa del expediente de expropiación, y aun conocido, es partida ésta que no debe figurar en el presupuesto de obra, puesto que no debe ser afectada de ningún coeficiente, de baja en la subasta, pues el pago por el contratista de la cantidad que representa, no puede ser más que un adelanto de dinero. No quiere decir esto, sin embargo, que no se pueda encontrar fórmulas para el pago por los contratistas, de dichos importes.

Conocidos éstos antes de las subastas de las obras á que corresponde ó poco después de emprendidas, resultado á que se llegará por el exacto cumplimiento de la Real orden antes citada, puede imponérsele al contratista la condición de pago de dichos importes, en forma análoga á la que viene practicándose para los gastos de algunos agotamientos, en los que ejecutándose por Administración adelanta el contratista su importe.

Obligado el contratista á este pago, hay que pensar tan sólo en la forma en que el Estado va á reintegrarle el adelanto hecho, y como á veces el importe total de la expropiación puede representar una cantidad de importancia, que puede ser violento para el contratista pagar de una vez

y conveniente para la Administración reintegrar por parte, parece lo más justificado que el contratista vaya pagando aquellas parcelas que va ocupando en el desarrollo de sus obras, extremo que en ningún caso está sometido al capricho ó voluntad de dicho contratista, puesto que el Ingeniero Inspector de las obras ha de marcar (según las necesidades de ellas) los sitios ó secciones de trabajo más conveniente.

Como el expediente de expropiación está ultimado, lo están también las hojas de aprecio correspondientes, que pueden ser entregadas al contratista para que él por sí, y con arreglo á lo dispuesto en la Ley y Reglamento correspondiente de expropiaciones proceda al pago y toma de posesión de las parcelas conforme las vaya necesitando, según el desarrollo de sus trabajos.

Estas hojas de justiprecio, con el correspondiente recibí de los propietarios, podrá servir de justificante al contratista para que en la próxima certificación de obra, y en partida separada de ella, se le certifique dicha cantidad íntegra, que él ha adelantado, y con cargo al mismo concepto del presupuesto, puede cobrar, como hoy cobra, sólo las certificaciones de obra que ejecuta.

Como consecuencia de estas observaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo y en todos los pliegos de condiciones particulares de obras de carreteras que se subasten, se incluirá una que obligue al contratista á proceder, como delegado de la Administración, al pago de las expropiaciones necesarias para la obra que subasta y verificar dicho pago con sujeción á lo determinado en el Reglamento para la ley de Expropiaciones, mediante las hojas de justiprecio que de la Administración recibirá y en el orden de pagos que corresponda á las parcelas de terreno que vaya ocupando en el desarrollo de los trabajos impuestos por la Administración á sus obras.

2.º Las hojas de justiprecio, una vez pagados sus importes, y estampado en ellas los recibí de los propietarios, servirán al contratista como justificante del adelanto hecho de estos importes y se unirán en partida separada á la certificación de obra más inmediata á la realización de dicho pago.

3.º Estas certificaciones de adelantos hechos por el contratista no serán naturalmente afectadas de baja alguna y han de percibirse íntegras por el contratista.

4.º Si por cualquiera circunstancia imprevista, la Administración no pudiese reintegrar al contratista de estos pagos en el tiempo marcado por los pliegos de condiciones generales para el de las certificaciones normales de obra, podrá reconocerse al contratista ó de hecho se le reconocerá el derecho á intereses de demora que señala y determina el vigente pliego de condiciones generales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1910.—*Calbetón*.— Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Las repentidas quejas que el público formula por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las Leyes vigentes que regulan la construcción y venta de objetos de oro y plata, impone la precisión de recordar á todos los obligados á cumplirlas la necesaria observancia de dichos preceptos para la debida garantía de los intereses del público.

Considerando que es base esencial de toda la legislación que rige en la materia la estrecha obligación en que están los fabricantes y comerciantes de objetos de oro y plata de atenerse á las Leyes marcadas para dichos metales, y someter todos los objetos á la contratación oficial, como así lo disponen, entre otras, las Leyes 20, 26, 27 y 28 del título X, libro 9.º de la Novísima Recopilación, cuya vigencia está declarada y reconocida por las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1842, 20 de Abril de 1845, confirmatoria de la Ley de 17 de Octubre de 1852, y la de 20 de Agosto de 1881, y por la sentencia de 3 de Junio de 1903:

Considerando que el cumplimiento de estas disposiciones no ataca en manera alguna á la libertad de comercio, y por más tiempo no puede tolerarse el incumplimiento de las Leyes vigentes con daño de los intereses del público, que la Administración debe garantizar y defender,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las auto-

Contrastes, Marcadores de oro y plata, se inspeccione el cumplimiento de las disposiciones citadas, con arreglo á las Instrucciones que se acompañan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1910.—*Calbetón*.— Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucciones á que se refiere la Real orden anterior.

1.ª No podrá ponerse á la venta ningún objeto como oro ó plata que tenga ley inferior á la establecida por la legislación vigente, que es la siguiente:

Para el oro: ley de 0,916, ó sea 22 quilates para las grandes piezas, como vajillas, cubiertos, etc., y ley de 0,750, ó sea de 18 quilates, para las alhajas menudas y sujetas á soldaduras, como hebillas, botones, medallas, cadenas, pulseras, relojes, y en general todo lo que se llama en joyelado, y con destino al adorno de las personas.

Para la plata: ley de 0,916 para las piezas grandes, vajillas, cubiertos, etc., y ley de 0,750, para las piezas menudas, como relojes, cadenas, pulseras, medallas y piezas de vajilla que no pasen de una onza de peso.

Los objetos que contengan oro ó plata en proporción inferior á las leyes antes citadas, tendrán que ser incluidos para su venta entre los de bisutería.

2.ª Los establecimientos en donde se expendan objetos de bisutería, incluyendo en ésta los de oro y plata de baja ley, en proporción superior á un 50 por 100 de las existencias de la casa, no podrán ostentar el título y rótulo de joyería ni platería, sino el de bisutería.

3.ª No podrá ponerse á la venta ningún objeto de oro ó de plata de ley sin que lleve la marca del fiel contraste.

Los objetos de oro ó plata no contrastados no podrán ponerse á la venta sino en escaparates ó vitrinas distintos de los que contengan los de oro ó plata debidamente contrastados, y será indispensable que en aquéllos se fije un rótulo que diga: objetos de bisutería.

Si algún objeto fatto de contraste y anunciado á la venta como de ley no tuviera la debida, según su clase, el Fiel Contraste denunciará inmediatamente el

hecho al Juzgado correspondiente, sin perjuicio de las multas que procedan.

4.ª En todos los objetos, sean de oro ó plata, de mucho ó poco peso, ha de poner el que los fabrica su marca ó señal propia, y así marcados los presentará en las oficinas del Fiel Contraste, á fin de que, reconocidos por éste si son de ley, los señale con la marca oficial; pero la ley de cada objeto no podrá ser marcada en él sino por un Encargado de metales con título oficial debidamente expedido.

5.ª La infracción de estas instrucciones será castigada con la multa de 2 á 5 pesetas la primera vez, de 5 á 75 la segunda y de 75 á 125 la tercera, de cuyo importe el 50 por 100 corresponderá á los denunciadores.

6.ª Para exigir el cumplimiento de las disposiciones que preceden y demás que previenen las leyes vigentes, los Fieles Contrastes girarán visitas á los Establecimientos donde se expendan objetos á los que sean aplicables estos preceptos, y del resultado de estas visitas darán cuenta á los respectivos Gobernadores, proponiendo la imposición de las multas correspondientes, que deberán ser desde luego acordadas por la Autoridad gubernativa.

De la visita se levantará acta, que deberá firmar con el Visitador el dueño del establecimiento ó quien le represente.

Si el Visitador, por las pruebas de toque y parangón, encontrare falta de ley alguna pieza puesta á la venta como de oro ó plata, la recogerá y hará el análisis por cuenta del comerciante, pasando dichas piezas al Juzgado correspondiente con la oportuna denuncia, sin perjuicio de las multas indicadas.

7.ª Los Fieles Contrastes, Marcadores de oro y plata, podrán proponer á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, el nombramiento del Ayudante ó Ayudantes que juzguen necesarios, los cuales ejercerán sus funciones bajo la responsabilidad de los Fieles Contrastes.

8.ª El Verificador general de Platerías tendrá la inspección de todas las provincias, pudiendo girar las visitas oportunas y proponer á los respectivos Gobernadores civiles las correcciones que estime necesarias.

(Gaceta del 30 de Septiembre de 1910).

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SEPTIMA INSPECCION GENERAL

PROVINCIA DE VALLADOLID

En los días y horas del mes actual que se manifiestan en el siguiente estado, tendrán lugar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que en el mismo se indican, las terceras subastas de los aprovechamientos de pastos y fruto de los montes y pertenencias que también se mencionan, bajo el mismo tipo con que cada uno figura, hallándose á disposición del público en el sitio en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir los mismos y citados aprovechamientos.

Días	Horas	Ayuntamientos	Clase de aprovechamientos	Nombre del monte	Pertenencia	Tipo para la subasta Pesetas
15	11	Pozal de Gallinas..	Pastos de 1.º Octubre á 30 Junio.	El Alto y Pozuelo.	Medina del Campo.	126
15	12	Idem..	Idem de id. á id..	El Nuevo y Pimpollada del Rey	Pozal de Gallinas..	80'64
15	12	Villanueva de Duero.	Idem de id. á id..	Caballote, los Pasiegos y 8 más	Villanueva de Duero.	109'67
17	12	Alcazarén.	Idem de id. á id..	Pinar de Abajo.	Alcazarén.	240
17	12	Almenara.	Idem de id. á id..	Del Concejo.	Almenara.	80
15	10	Iscar.	Idem por todo el año.	Aldeanueva.	Iscar y Comunidad.	360
15	11	Idem..	Idem id..	Santibañez.	Idem..	320
15	12	Idem..	Idem id..	Villanueva.	Idem..	775
15	12	Olmedo.	Idem 1.º Octubre á 30 Abril.	Los Estados.	Olmedo.	90
17	12	Pedrajas de San Esteban.	Idem de id. á 30 Junio.	Comun de villa.	Pedrajas de San Esteban.	400
17	12	Ramiro.	Idem de id. á 30 Abril.	Pinar..	Ramiro.	120
18	12	San Pablo de la Moraleja..	Idem de id. á id..	Pinar Hondo.	San Pablo de la Moraleja..	80
15	12	Boecillo.	Fruto de pino piñonero.	Escudilla.	Boecillo y Comunidad.	72
15	12	Camporredondo.	Idem de id. y negral.	El Blanco.	Camporredondo.	80
19	12	La Zarza.	Idem de pino piñonero.	De Abajo y Rebollar.	La Zarza.	2720
15	12	Montemayor.	Idem de id. y negral.	Llano de la Pililla.	Montemayor.	176
19	12	Llano de Olmedo..	Pastos hasta 30 de Abril.	Navazo Grande.	Llano de Olmedo..	100

Valladolid 4 de Octubre de 1910.—El Inspector general, *Felipe Romero.*

Núm. 2.596.

Sección provincial de Pósitos.

CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que se dirigen á esta Sección solicitando autorización para repartir el caudal de los Pósitos, esta Jefatura se vé en la necesidad de poner en conocimiento de aquellos, no ser de la competencia de esta Sección autorizar los repartimientos, debiendo los Ayuntamientos que hayan realizado los reintegros, proceder desde luego á instruir previo acuerdo de los mismos, el oportuno expediente de conformidad á lo preceptuado en la Circular de la Delegación Regia de Pósitos inserta en el «Boletín oficial» número 153 y terminados que sean remitirlos á la Delegación Regia por conducto de esta Sección para su aprobación, sin la cual se abstendrán las Corporaciones de conceder préstamo alguno, bajo su responsabilidad.

Valladolid 7 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Sección, P. E., Aurelio Carreras Lobón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.592.

Montemayor.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo venidero de 1911, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, durante los cuales pueden hacerse al mismo cuantas observaciones crean pertinentes.

Montemayor 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Bachiller.—P. S. M., Hermenegildo Pelaez.

Núm. 2.594.

Montemayor.

Acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados como medio para cubrir el cupo de consumos en el año 1911, en primer término los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de esta localidad, para que lo soliciten

en el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasados estos sin verificarlo se entenderá que renuncian á ello.

Montemayor 6 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Francisco Bachiller.—P. S. M., Hermenegildo Pelaez.

Núm. 2.589.

Renedo de Esgueva.

Previa convocatoria de la Ley en sesión extraordinaria del día cuatro del actual, acordó la Corporación municipal de mi presidencia en unión de la Junta de asociados, utilizar la administración municipal para realizar el pago del cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1911, por considerarle el más apropiado, lo cual además de haberlo hecho público por edicto en los sitios de costumbre, se anuncia en el «Boletín oficial» de esta provincia á los efectos consiguientes.

Renedo de Esgueva á 6 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Sinova.

Núm. 2.590.

Velascálvaro.

Acordado por este Ayuntamiento en unión de la Junta de asociados en sesión extraordinaria celebrada con fecha doce de Septiembre próximo pasado el medio de hacer efectivo el Cupo del impuesto de Consumos y sus recargos autorizados para el próximo año de 1911, el repartimiento vecinal. En su virtud se pone este acuerdo en conocimiento de los vecinos de este pueblo que se crean perjudicados con la adopción del medio hagan las reclamaciones que crean oportunas en el término de ocho días, á contar desde que tenga lugar este anuncio su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Velascálvaro cinco de Octubre de mil novecientos diez.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.

Núm. 2.597.

Villacarralon.

Por dimision del que la desempeñaba, el Ayuntamiento y Jun-

ta de asociados de esta villa, han acordado anunciar la vacante de Médico titular de la misma con las condiciones siguientes:

1.^a Que el sueldo anual será el de 750 pesetas, por la asistencia de 8 á 13 familias pobres, transeuntes enfermos, reconocimientos de quintas y casos judiciales, quedando en libertad el agraciado para contratar con otras 110 familias pudientes para la asistencia particular.

2.^a Que la duración del contrato será por tiempo ilimitado, según previene el art. 91 de la Instrucción general de Sanidad, y los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y han de llevar por lo menos cuatro años de ejercicio y haber desempeñado igual tiempo plazas titulares en la facultad, ó tener algún otro mérito que á juicio del Ayuntamiento y Junta merezca ser agraciado con ella.

3.^a Que ha de residir constantemente en esta localidad y justificar haber observado buena conducta.

4.^a Y por último, el término para solicitarla será hasta el día 31 de Octubre venidero, haciéndolo saber en el «Boletín oficial» durante el cual pueden presentar en esta Secretaría todos los aspirantes los documentos necesarios legalizados en forma, pues de no ser así y transcurrido dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Villacarralón 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Justo Rojo. El Secretario, Eugenio Pardo.

Núm. 2.581.

Villacreces.

EDICTO.

Don Pedro Agundez Lopez, Alcalde constitucional de Villacreces.

Hago saber: Que la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año de 1911, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día diez y ocho de los corrientes y horas de las diez á las doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la liana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 572 pesetas y 93 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los

medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo emperio inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Villacreces á 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pedro Agundez. El Secretario Juan A. Blanco.

Núm. 2.523.

Villalba del Alcor.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día veinticuatro del actual, para cubrir el déficit de dos mil quinientas noventa y cuatro pesetas y sesenta y siete céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	3689	2	0.50	1844.50
Leña.	Id.	3000.65	1	0.25	750.17
Total.					2594.67

Villalba del Alcor 26 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Acisclo Mucientes.—El Secretario, Nazario Santos.

Núm. 2.591.

Villabañez.

El Ayuntamiento que presido y Vocales asociados de la Junta municipal han acordado que para cubrir el cupo de todas las especies de Consumos en el año próximo de 1911, se intenten en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios, por lo cual se invita á los contribuyentes de este término municipal para que en el plazo de cinco días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, soliciten los conciertos, y en caso afirmativo convengan con esta Corporación la cantidad y condiciones bajo las cuales han de llevarse á efecto.

Villabañez 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Matías Sanz.—P. S. M., El Secretario, Eliseo Calvo y Lopez.

Núm. 2.593.

Villabrágima.

Hallándose terminada la matrícula de la contribución indus-

trial de este distrito, para el año de 1911, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse la reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villabrágima á 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Generoso Salcedo.—El Secretario, Demetrio Espinel.

Núm. 2.583.

Villanueva de las Torres.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que se presenten se pasará á la Junta para su aprobación.

Villanueva de las Torres 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2.579.

Cerdeño González Pedro, no consta el apodo, domiciliado últimamente en Bilbao, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid y Escribanía de Don Emilio Frias, para ampliar su declaración, en causa por estafa al mismo, instruida por virtud de denuncia del Pedro Cerdeño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.585.

13.º Depósito Reserva de Caballería.

Revista anual de 1910.

CIRCULAR.

Dispuesto en los artículos 236 al 243 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, la obligación en que se encuentran los individuos en situación de reserva, de pasar la revista anual prevenida durante los meses de Octubre y Noviembre, se recuerda por medio de la presente circular á todos los individuos que encontrándose en la situación de segunda reserva, se presenten á cumplir el precepto que la referida Ley les impone, para no incurrir en la falta por la que pudiera aplicárseles el castigo de que trata el art. 247 del expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Por último, se ruega á los señores Alcaldes remitan á este Depósito antes del 30 de Noviembre la circular que á cada uno se les manda, para que hagan constar si pasó la revista, y en caso contrario, los motivos, remitiendo partida de defunción de los fallecidos, con el fin de tener en todo tiempo exacto conocimiento de la situación del personal de referencia.

Valladolid 1.º de Octubre de 1910.—El Coronel, Marqués de Casasola.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se desea alquilar, desde el día primero del próximo Enero, un local para oficinas de la División Hidráulica del Duero y habitación del Ordenanza de dicha División. Los propietarios de fincas urbanas á quienes convenga hacer proposiciones, podrán presentarlas por escrito, acompañadas de un croquis acotado del local ó locales ofrecidos, en el domicilio actual de la División, Salvador, 14.

En igualdad de condiciones se preferirán las habitaciones dotadas de servicio de calefacción central.

El Ingeniero Jefe de la División, Enrique Ballenilla.

205

Imprenta del Hospicio provincial.

próximo año de mil novecientos once, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.686'68 pesetas, la Junta entró deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo paja y leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 268.668 kilogramos en todo el año, que vienen á producir exactamente

las 2.686'68 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día veintinueve del actual para cubrir el déficit de dos mil seiscientos ochenta y seis pesetas y sesenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo	268668	0'01	0'01	2686'68
Total.					2686'68

Bustillo de Chaves 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente Rafael Lopez.—El Secretario, Eleuterio del Cueto.

Núm. 2.603.

Villasexmir.

La Junta de asociados tiene acordado como primer medio para cubrir el cupo de consumos en el año 1911, los encabezamientos gremiales voluntarios, á este fin se convoca á los gremios para que dentro del plazo de ocho días soliciten de este Ayuntamiento el encabezamiento voluntario.

Villasexmir 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Fructuoso García.

Núm. 2.604.

Villasexmir.

Que formado por la Comision correspondiente el proyecto del presupuesto ordinario para 1911 de este Municipio, el Ayuntamiento tiene acordado su exposicion al público por los quince días legales para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean oportuno y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas, pues pasado sin verificarlo, se procederá á su aprobacion.

Villasexmir 4 de Octubre de

Secretario certifico.—El Presidente, Rafael Lopez.—Señores de Ayuntamiento y Junta: Benigno Pardo.—Andrés Juan.—Heraclio Carrillo.—Miguel Bueno.—Eugenio Vegas.—Alejo Franco.—Justo Villada.—Eleuterio del Cueto, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bustillo de Chaves á veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Eleuterio del Cueto.—V.º B.º, El Alcalde, Rafael Lopez.

1910.—El Alcalde, Fructuoso García.—El Secretario, Eusebio Monco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

PEÑAFIEL.

D. Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. José Gonzalez Miranda y Pizarro, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el día veintisiete de Febrero de mil novecientos ocho, hasta el treinta y uno de Marzo del mismo año, y uno de Marzo del mismo año, ambos inclusive, se ha solicitado la devolucion de la cantidad de doscientas treinta y dos pesetas y quince céntimos, que como cuarta parte de los honorarios percibidos durante el tiempo que desempeñó ese cargo consignó en la Caja general de Depósitos de la Tesoreria de Hacienda de Valladolid, como depósito metálico en concepto de necesario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria y disposiciones concordantes,

se anuncia la devolucion solicitada á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mencionado Sr. Registrador interino.

Dado en Peñafiel á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—J. Alberto Lopez Colmenar.—P. S. M., Gabino Gutierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.509.

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA GRANJA ESCUELA DE VALLADOLID

Convocatoria para premios á Agricultores, Ganaderos y Obreros Agrícolas.

El Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela de Agricultura de esta provincia, ha acordado adjudicar los siguientes premios:

- Pesetas
- Explotaciones é Industrias Agrícolas.*—A la finca mejor cultivada en que domine el cultivo cereal. 750
 - A la que siga en mérito. 250
 - A la Industria Agrícola más importante. 500
 - A la que siga en mérito. 250

Obreros Agrícolas.—

- Grupo 1.º*—Al obrero que más se distinga en el manejo y conocimiento de las máquinas de cultivo. 150
- Al que le siga en mérito. 100
- Al id. id. id. id. 50
- Grupo 2.º*—Al obrero que mejor conozca el funcionamiento y ventajas de las máquinas de siembra y recoleccion. 150
- Al que le siga en mérito. 100
- Al id. id. id. id. 50
- Grupo 3.º*—Al obrero que demuestre mayor competencia en las prácticas culturales relacionadas con el cultivo de la vid. 150
- Al que le siga en mérito. 100
- Al id. id. id. id. 50

Premio extraordinario.—Al obrero que reuna en mayor grado las prácticas y conocimientos exigidos por los premios anteriores. 100

Bases para la adjudicacion.—Los referidos premios que se otorgarán de la suma de 5.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente de Fomento á tal fin son extensivos á las cinco provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria

Núm. 2.600.

y Valladolid, que constituyen esta región agronómica.

Los señores aspirantes á los premios de cultivo cereal é industrias agrícolas deberán elevar al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia una solicitud acompañada de una Memoria, en que concretamente se expongan cuantos pormenores sean necesarios para el completo conocimiento de la explotación presentada á premio.

El plazo para la presentación de dichos documentos comprenderá del 1.º al 10 de Octubre próximo, quedando las diferentes Memorias en poder del Consejo de Vigilancia.

Quedan excluidas del Concurso las fincas premiadas en los años de 1908 y 1909.

Es facultad del Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia la designación del Jurado, así como la del personal agronómico que ha de verificar las visitas de inspección á las fincas ó industrias presentadas á premios, á fin de comprobar cuantos extremos consten en las respectivas Memorias.

El fallo del Jurado será inapelable. Si alguno ó varios de los premios de un grupo se declaran desiertos, el Jurado podrá destinar su importe á incrementar la suma asignada á los premios restantes ó al aumento de número de éstos si el mérito de los concursantes lo hiciera conveniente.

El concurso para premios á obras agrícolas tendrá lugar en los terrenos de la Granja los días 17, 18 y 19 del próximo Octubre, correspondiendo cada día á uno de los distintos grupos de premios según el orden con que van anunciados.

Los aspirantes á los mismos deberán dirigir solicitud en papel simple, al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia, haciendo constar su nombre y apellidos, naturaleza, etc., así como el grupo ó grupos del Concurso en que deseen tomar parte. Las instancias podrán ser presentadas hasta el día 15 de Octubre en las oficinas auxiliares de la Granja-Escuela de Agricultura, sitas en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial.

Valladolid 25 de Septiembre de 1910.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Vigilancia, *Antonio Jalón*.—El Ingeniero Secretario, *Antonio García Romero*.

El Director del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que queda sin efecto el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, número 194, de primero de Septiembre último, por orden Superior; por el presente se anuncia, que debiendo contratarse el suministro para este Establecimiento de los víveres y artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que sean necesarios para el mismo por el término de un año á contar desde el día en que se le comunique al interesado la adjudicación del remate y dos meses más si así conviniese al Estado, se convoca por el presente á una pública y formal licitación para el abastecimiento de los mismos, que tendrá lugar el día veinticuatro del actual, á las diez, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra del Establecimiento; los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta se hallarán de manifiesto todos los días de ocho á doce y de las diez y seis á las diez y ocho, en la referida oficina; la subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa núm. 157), Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Artículos que se subastan y lotes en que se hallan distribuidos.

- Lote 1.º { Carne de vaca
Ternera
Manteca
Tocino
Jamon
- Lote 2.º { Aceite vegetal
Arroz
Azúcar
Chocolate
Garbanzos
Leche de vacas
Jabon comun
Pasta para sopa
Patatas
Piñas
Velas de esperma
Vino comun
Vino de Jerez
- Lote 3.º { Carbon de cok
Carbon mineral
Carbon vegetal
Gallinas
- Lote 4.º { Huevos
Pollos
Pichones

Las proposiciones se harán por escrito en pliego entero del

de undécima clase, en pliegos cerrados, á la totalidad ó por uno ó más lotes, con arreglo á los indicados, sin raspaduras ni enmiendas, expresándose en letra los precios y ajustándose su redacción al formulario que se publica á continuación, acompañando á ellos la cédula personal, el depósito de garantía y el último recibo de la contribución industrial.

Valladolid 8 de Octubre de 1910.
Eduardo Solís.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de.... con cédula personal número..... expedida por.... con fecha.... de... de... domiciliado en la calle

de... núm... enterado del anuncio inserto en el «Boletín oficial» y del pliego de condiciones y de precios límites á que alude, por el cual se saca á pública subasta el suministro de los víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, por el término de un año á contar desde el día en que se le adjudique el remate y dos meses más, si así conviniese al Estado, se compromete á verificar (la totalidad del servicio ó el de los lotes ó lote núm.....) con sujeción á la cláusula de cada pliego y á su más exacto cumplimiento mediante los precios siguientes:

Lotes	Artículos	Unidad	Precio
El que sea	Los que sean	Kilo, litro ó número	Tantas pesetas, tantos céntimos (en letra)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña documento justificativo del depósito de tantas pesetas (en letra) hecho en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia de... así como el recibo de la contribución industrial con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones.
(Fecha y firma del proponente.)

173

El Director del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que ha de tener lugar en dicho Establecimiento el día veinticuatro del actual, á las diez, para la adquisición de los víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el mismo durante un año y dos meses más si así conviniese al ramo de Guerra, serán los que á continuación se expresan, así como también el depósito que ha de hacerse para garantizar la proposición.

Lotes	Viveres y artículos	Unidad	PRECIO	
			Pesetas	Depósito para tomar parte en la subasta Pesetas Cts.
1.º	Carne de vaca	Kilogramo	1'94	1113'58
	Jamon	»	5	
	Manteca	»	2	
	Tocino	»	2	
	Ternera	»	2'50	
	Aceite vegetal	Litro	1'60	
	Arroz	Kilogramo	0'50	
	Azúcar	»	1'15	
	Chocolate	»	2	
	Garbanzos	»	1	
2.º	Leche de vacas	Litro	0'39	384'80
	Jabon comun	Kilogramo	0'85	
	Pasta para sopa	»	0'50	
	Patatas	»	0'11	
	Piñas	Ciento	0'35	
	Velas de esperma	Kilogramo	2'10	
	Vino comun	Litro	0'25	
	Vino de Jerez	»	2'25	
	Carbon de cok	Kilogramo	0'06	
	Carbon mineral	»	0'06	
3.º	Carbon vegetal	»	0'12	384'24
	Gallinas	Una	3'50	
4.º	Huevos	Uno	0'13	341'61
	Pollos	»	2'50	
	Pichones	»	1'15	

Valladolid 8 de Octubre de 1910.—*Eduardo Solís.*

174

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.